

Secreraría General

Consejo Académico

3-4 1

ACUERDO ACADÉMICO NÚMERO 004 DE 2025

(2 de abril)

Por medio del cual se modifica el Art. 55 del CAPÍTULO IX del Acuerdo Académico 013 del 2018.

El Consejo Académico de la Universidad del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, conferidas por el Acuerdo 105 de 1993 (Estatuto General la Universidad del Cauca), en especial lo preceptuado en el artículo 31, y

CONSIDERANDO QUE:

El Acuerdo Académico 013 de 2018, reglamentó el "Proceso de Inscripción, Admisión y Matrícula a los Programas de Pregrado-Popayán, Pregrado-Regionalización y Pregrado – Extensión ofrecidos por la Universidad del Cauca a partir del Segundo Periodo Académico de 2018".

En consecuencia, el Capítulo del Art. 55 del CAPÍTULO IX (Reserva de Cupo), señaló la posibilidad de reservar el cupo a los aspirantes admitidos que prestarán servicio militar obligatorio en el periodo académico para el cual fueron admitidos.

Los programas ofertados por la Universidad del Cauca con sujeción a su misión pretenden en cada proceso de admisión, consolidar espacios académicos para una formación profesional de calidad que influya significativamente en el entorno nacional impactando cultural, académica y económicamente las dinámicas sociales de varias de nuestras regiones.

No obstante, para el normal funcionamiento de un programa académico y considerando que se trata de una Institución de Educación Superior soportada en la coadyuvancia del Estado Colombiano, es necesario condicionar su apertura al cumplimiento de un cupo mínimo que asegure la permanencia del mismo a través de factores o los recursos que se requieran para su financiamiento.

En consecuencia, este órgano colegiado en aras de incentivar la formación superior de aspirantes a los que no les es posible iniciar sus estudios en el programa académico que hubieren elegido en su proceso de inscripción, por no cumplir con el cupo mínimo establecido para su apertura, se reservará el mismo a través por un periodo de hasta un (1) año (dos periodo académicos) y en virtud de ello, será necesario modificar lo señalado en el Art. 55 del CAPÍTULO IX del Acuerdo Académico 013 de 2018.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo 55 del "CAPÍTULO IX Reserva de cupo" del Acuerdo Académico 013 del 2018, el cual quedará así:

CAPÍTULO IX RESERVA DE CUPO

Artículo 55. La Universidad del Cauca reservará el cupo hasta por dos periodos académicos consecutivos a los aspirantes que acrediten:

- a) Que deberán prestar servicio militar obligatorio durante el respectivo periodo académico en el que fueron admitidos.
- b) Haber sido admitidos a programas académicos que la Universidad hubiere excluido de la oferta por no cumplir con el número mínimo de cupos ofertados para su apertura.

Página 1 de 2

Acreditada en ALTA CALIDAD "Resolución 6218 de junio de 2019









Secreraría General

Consejo Académico

Acuerdo Académico No. 004 del 2 de abril de 2025, por medio del cual se modifica el Art. 55 del CAPÍTULO IX del Acuerdo Académico 013 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aspirantes en condición de admitidos, deberán solicitar formalmente la reserva del cupo ante la División de Admisiones, Registro y Control Académico, anexando los documentos y/o información que fuere necesaria para acreditar su situación, antes de que finalice el plazo establecido por la Universidad para efectuar el pago de la matrícula financiera en el periodo académico en el cual realizó su inscripción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Universidad podrá verificar la veracidad, autenticidad y exactitud de los datos registrados en la solicitud de reserva de cupo.

PARÁGRAFO TERCERO: Para que la Universidad le considere en procesos de admisión que se adelanten dentro del año siguiente a la realización de su inscripción, el aspirante deberá manifestar la intención de hacer efectivo su cupo reservado, solicitándolo formalmente mediante comunicación motivada a la División de Admisiones, Registro y Control Académico en el plazo que corresponda al de inscripciones, según el calendario de admisiones que la Universidad establezca cada semestre.

PARÁGRAFO CUARTO: Si en vigencia del plazo establecido por dos (2) periodos académicos consecutivos para reservar el cupo en el respectivo programa académico, no fue viable su apertura, consecuencia de la imposibilidad de cumplir el número mínimo de cupos ofertados, no le será posible al aspirante reservar su cupo con posteridad al vencimiento de dicho plazo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Este acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Popayán, Ciudad Universitaria a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

felta

DIEBAR RENÉ HURTADO HERRERA Presidente

Doctora Aida Patricia Gonzalez Nieva, Vicerrectora Académica.

Doctor Francisco José Pino Correa, Vicerrector de Investigaciones





